



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

10759/2022 SEARA, JUAN IGNACIO c/ SIP PILOTAJE Y
PRACTICAJE S.A. s /CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Buenos Aires, 04 de junio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) La demandada apeló la [decisión](#) del 14 de febrero de 2025 y su [ampliatoria](#) del 18 del mismo mes, que tuvo por subsanado el defecto legal y rechazó su planteo de considerar que la actora amplió el objeto de la demanda.

El [memorial](#) presentado el 7 de marzo de 2025 fue [contestado](#) el 13 del mismo mes.

2º) En la [decisión](#) de esta Sala del 17 de abril de 2024 se admitió la excepción de defecto legal. Allí se ordenó la subsanación de dos defectos: 1) que la actora cuantificara el monto del canon locativo reclamado y 2) que precisara cuáles eran los daños que había reclamado en la ampliación de la demanda.

En tales condiciones, la [presentación](#) del 1º de mayo de 2024 en la que la actora subsanó los defectos apuntados no puede ser considerada como una ampliación del objeto de la demanda, sino el cumplimiento de una decisión establecida por esta Sala y motivada por la propia demandada.

En efecto, el tribunal había advertido la indeterminación de los daños cuando se amplió la demanda, lo que impedía un adecuado ejercicio de derecho de defensa en juicio. Por tanto, como ahora se subsanó el defecto





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

apuntado, no puede la demandada sostener que hay indefensión cuando el juez le dió la posibilidad de defenderse.

En consecuencia, el agravio será rechazado.

3°) Las costas por la incidencia generada fueron correctamente impuestas a la demandada, porque no existen razones suficientes para apartarse del principio general de la derrota que consagra el artículo 68 del CPCCN.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Confirmar la decisión del 14 de febrero de 2024 y su ampliatoria del 18 del mismo mes. **II.** Imponer las costas de Alzada a la demanda vencida (arts.68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n°37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

